PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Listín Diario, La Nación y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización para la acuñación de $20.000 de la moneda nacional del tipo de UN CENTAVO.— G. O. Nº 5461, del 29 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 280.

CONSIDERANDO que la cantidad de monedas nacionales del tipo de UN CENTAVO de peso ($0.01) actualmente en circulación resulta insuficiente para las operaciones comerciales del país,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar la acuñación de VEINTE MIL PESOS ($20,000.00) de la moneda nacional instituída por la ley Nº 1259, del 21 de febrero de 1937, en DOS MILLONES (2,000.000) de monedas del tipo de UN CENTAVO DE PESO ($0.01).

Artículo 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13 y 14 de la ley Nº 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del

año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la profesora Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo.
G. O. Nº 5462, del 30 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 281.

UNICO:— Se concede pensión del Estado por valor de cua-